FOLLETO INFORMATIVO DE:

TFTL FOODTECH FUND I, F.C.R.E., S.A

Diciembre de 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

DEFINICIONES **..... 3**

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 11

1. Datos generales 11

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 13

3. Procedimiento y condiciones para la emisión de Acciones y desembolso. Perfil de Inversor al que se dirige 14

4. Las Acciones.....17

5. Determinación y distribución de resultados. Política de distribuciones 19

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 23

7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 23

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 23

8. Política de Inversión de la Sociedad 23

9. Técnicas de inversión de la Sociedad.....26

10. Límites al apalancamiento de la Sociedad 27

11. Fondo/s Coinversor/es y acuerdos de coinversión.....27

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad 28

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....29

13. Remuneración de la Sociedad Gestora 29

14. Distribución de gastos.....31

15. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora 33

16. Información a los accionistas 35

17. Acuerdos con accionistas 36

18. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 36

19. Exclusividad 37

20. Responsabilidad de la Sociedad Gestora 38

21. Responsabilidad por el Folleto 38

ANEXO I 39

ANEXO II 60

ANEXO III 63

DEFINICIONES

1. Definiciones

Los términos en mayúsculas recogidos en el presente Acuerdo, los Estatutos de la Sociedad o el folleto de la misma tendrán el significado establecido a continuación:

Acciones	Valores en los que se encuentra representado el capital social de la Sociedad.
Accionista(s)	Accionistas que ostentan la titularidad de las Acciones de la Sociedad en cada momento.
Accionistas Posteriores	Los Accionistas que hayan suscrito Acciones de la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel accionista que incremente su participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
Activo Semilla	Aquella Entidad Participada propia del objeto de la Sociedad adquirida, o en la que se haya suscrito un compromiso de inversión, de manera individual o conjuntamente, por el Asesor dentro de los ocho (8) meses anteriores a la Fecha de Registro.
Acuerdo Extraordinario de Accionistas	Acuerdo adoptado por Accionistas cuya participación represente, al menos, el sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad (Accionistas que incurran en un conflicto de interés y Accionistas en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). El acuerdo, a elección de la Sociedad Gestora y de acuerdo con la normativa de aplicación, podrá (i) consistir en un consentimiento por escrito remitido a la Sociedad Gestora o (ii) ser adoptado en Junta General de Accionistas de la Sociedad.
Acuerdo Ordinario de Accionistas	Acuerdo adoptado por Accionistas cuya participación represente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad (Accionistas que incurran en un conflicto de interés y Accionistas en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). El acuerdo, a elección de la Sociedad Gestora y de acuerdo con la normativa de aplicación, podrá (i) consistir en un consentimiento por escrito remitido a la Sociedad Gestora o (ii) ser adoptado en Junta General de Accionistas de la Sociedad.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas

	con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Afiliada	En relación con una persona física, cualquiera de sus personas vinculadas (i.e. cónyuge, u otras personas con análoga relación, ascendientes y descendientes, hermanos y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos) y, en relación con una persona jurídica, cualquier persona (y cualquiera de sus personas vinculadas) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una participación en dichas entidades.
Asesor	THE FOOD TECH LAB, S.L., con domicilio social en Escobeiro nº2, 36890 Mondariz Balneario (Pontevedra), España y CIF B-04934220.
Auditores	Los auditores de la Sociedad designados en cada momento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depósito	La comisión descrita en la cláusula 14.4 del Folleto Informativo.
Comisión de Éxito	La comisión descrita en la cláusula 13.3 del Folleto Informativo.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en la cláusula 13.2 del Folleto Informativo.
Comisión de Suscripción	la comisión descrita en la cláusula 13.1 del Folleto Informativo.
Comité Estratégico	el comité descrito en la cláusula 1.9 del presente Folleto Informativo.
Comité de Inversión	El comité descrito en el 10.9
Comité de Supervisión	El comité descrito en la cláusula 1.10 del presente Folleto Informativo.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora, sin

	perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Acuerdo.
Compromisos Totales	El importe de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción y que no podrán superar la cifra total de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 EUROS).
Depositario	BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA con domicilio en Calle Emilio Vargas número 4 - 28043 Madrid y C.I.F. W0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.
Distribución(es)	Cualquier Distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribución de resultados o reservas, amortización o reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa de conformidad con la Cláusula 5 del presente Folleto Informativo. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Acuerdo, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los accionistas.
Distribuciones en Especie	El significado establecido en la cláusula 5.2 del presente Folleto Informativo.
Distribuciones Temporales	Las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la cláusula 5.4 del presente Folleto Informativo.
ECR	Entidad de capital-riesgo así como otras entidades extranjeras similares, constituidas de conformidad con la LECR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro.
Empresas en Cartera Admisibles	Empresas calificadas como tales de conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013, que, de acuerdo con su redacción en el momento de constitución de la Sociedad, incluirá a aquella empresa que: (a) en la fecha de la primera inversión de la Sociedad; (i) no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a cuatrocientos noventa y nueve (499) empleados;

	o (ii) sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva; (b) no sea un organismo de inversión colectiva; (c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes: (i) una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio; (ii) una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE; (iii) una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II); (iv) una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE; o (v) una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE; (d) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre que el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las acciones de la Sociedad, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria.
Entidades Participadas	Cualquier entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, un compromiso de inversión o a la cual la Sociedad haya concedido algún tipo de financiación.
Estatutos	Los estatutos por los que se rige la Sociedad y que se adjuntan como Anexo I al Folleto Informativo.
€STR (Euro Short-Term Rate)	Tipo de interés interbancario del área del euro calculado sobre operaciones de depósito a 1 día publicado por el Banco Central Europeo.
Euro o €	Moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria de la Sociedad.
Fecha de Cierre Final	La fecha posterior de las siguientes: i. la fecha en que el último Accionista sea

	admitido en la sociedad; o ii. la fecha en que el último Accionista incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad; o iii. se alcance el objetivo de Compromisos Totales por importe de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 EUROS) euros iv. la fecha en que se dé por finalizado el Período de Suscripción en la Sociedad; Sin que dicha fecha pueda tener lugar más tarde del plazo máximo previsto para el Periodo de Suscripción. En ningún caso, la fecha será posterior a 24 meses desde la inscripción de la CNMV. El Periodo de Suscripción ha sido ampliado de manera excepcional, de modo que podrá extenderse hasta el día 22 de junio de 2026 inclusive
Fecha de Cierre Inicial	Fecha en la que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto de la Sociedad. A efectos aclaratorios no se tendrá en consideración la o las aportaciones realizadas por el o lo(s) Promotor(es) en la fecha de constitución de la Sociedad y/o en cualquier momento posterior pero siempre antes de la entrada de otros inversores
Fecha del Primer Desembolso	Con relación a cada Accionista, la última de las siguientes fechas: (i) la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez o (ii) la Fecha de Cierre Inicial.
Fecha de Registro	La fecha de registro efectivo de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
Folleto Informativo	El presente documento que recoge los datos fundamentales de la Sociedad.
Fondo/s Coinversor/es	Cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora y/o asesorada por el Asesor o establecidas en virtud de acuerdos de coinversión, conteniendo términos y condiciones comerciales y políticas de inversión idénticas o sustancialmente similares al presente al presente Folleto.
Fondo Sucesor	Cualquier entidad de capital riesgo asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y/o asesoradas por la Entidad Asesora con posterioridad a la constitución de la Sociedad (excluyendo los Fondos Coinversores) que tuviera una política de inversión sustancialmente similar a la de la Sociedad teniendo en consideración a tales efectos la composición de su cartera de Entidades Participadas. A efectos

	clarificativos, la Sociedad está orientado a inversiones en seed o Serie A, por lo que no se considerarán sustancialmente idénticas a los efectos de esta definición fondos que tengan políticas de inversión similar pero materializadas en fases o etapas ulteriores de inversión en Entidades Participadas.
Gastos de Establecimiento	El significado establecido en la cláusula 14.1 del presente Folleto Informativo.
Gastos Operativos	El significado establecido en la cláusula 14.2 del presente Folleto Informativo.
Inversiones Admisibles	De conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013, se entenderá por Inversión Admisible: (a) todo instrumento de capital o cuasi capital: (i) que haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por la Sociedad a dicha empresa; (ii) que haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o (iii) que haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible. (b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta (30) por ciento del total agregado de las aportaciones de y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes; (c) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa; y (d) participaciones o Acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles de conformidad con el Reglamento 345/2013, siempre y cuando estos fondos no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.
Inversiones a corto plazo	Inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales o instrumentos equivalentes, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el presente Folleto.
Inversor Apto	Tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto Informativo.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras

	entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Período de Inversión	El periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes: (i) el cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, con la posibilidad de que la Sociedad Gestora pueda optar por una ampliación de seis (6) meses adicionales; o (ii) la fecha en que la cantidad total de Compromisos Totales Pendientes de Desembolso sea inferior o igual al diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; o (iii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Accionistas, que la totalidad o parte de sus Compromisos Pendientes de Desembolso quedan cancelados.
Período de Suscripción	Periodo de dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Registro de la Sociedad, durante el cual se podrán obtener Compromisos de Suscripción, y que podrá ser ampliado por seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora. El Periodo de Suscripción ha sido ampliado de manera excepcional, de modo que podrá extenderse hasta el día 22 de junio de 2026 inclusive
Personas Indemnizables	La Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador o cualquier otro tipo de comités u órganos de cualquiera de las Entidades Participadas y cualquier miembro del Comité de Supervisión (incluidos tanto la persona física designada como el inversor representado por dicha persona física).
Política de Inversión	La política de inversión de la Sociedad descrita en el Capítulo II del Folleto Informativo.
Prima de Actualización	Tendrá el significado establecido en la Cláusula 3.1. del presente Folleto Informativo.
Promotor(es)	Los Accionistas iniciales de la Sociedad.

Reglamento 345/2013	Reglamento (EU) nº. 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos
Reglas de Prelación	Criterios y órdenes de prelación que rigen las Distribuciones de conformidad con la cláusula 5.3. del presente Folleto Informativo.
Retorno Preferente	Cantidad equivalente a un tipo de interés del diez (10) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha del primer desembolso y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones. Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Suscripción y Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución. A efectos clarificativos, los importes desembolsados en concepto de Comisión de Suscripción y Prima de Actualización no se consideran parte de los Compromisos de Inversión y, por tanto, no se tienen en consideración para calcular el Retorno Preferente.
Sociedad	TFTL FOODTECH FUND I, F.C.R.E., S.A., una sociedad de capital-riesgo establecida de conformidad con la LECR.
Sociedad Gestora	Beka Asset Management, SGIIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 268.
Solicitud de Desembolso (*Capital Call*)	La solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas en la forma en que ésta determine en cada momento, requiriendo el desembolso total o parcial de los Compromisos de Inversión, así como, en su caso, la correspondiente suscripción de Acciones, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.3 del presente Folleto Informativo.

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será TFTL FOODTECH FUND I, F.C.R.E., S.A.

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 Estatutos Sociales

La Sociedad se rige por los Estatutos puestos a disposición de los inversores con anterioridad a la suscripción de su inversión, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo I.

1.3 Duración

La Sociedad iniciará su actividad en la Fecha de Registro y se prevé que continúe su actividad durante un periodo de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. En caso de que la cartera de inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá extenderse por cuatro (4) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un máximo total de cuatro (4) años adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora para los dos (2) primeros periodos, y para el tercer y cuarto periodo, a sugerencia de la Sociedad Gestora, previa aprobación por los accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas.

La decisión de llevar a cabo la extensión del periodo de duración de la Sociedad por los dos primeros periodos adicionales de un año corresponderá a la Sociedad Gestora y siempre será llevada a cabo en interés de los Accionistas, siendo suficiente la comunicación a la CNMV y a los Accionistas.

1.4 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde Beka Asset Management, SGIIC, S.A., una sociedad anónima española inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 268 y domicilio social Calle Serrano 88, planta 7ª - 28006 Madrid (Madrid).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que, una vez transcurrido el Periodo de Suscripción, pasará a tener carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.5 Asesor

Para facilitar el desarrollo de su función de gestión de la Sociedad, la Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con el asesor THE FOOD TECH LAB, S.L. para que actúe como asesor de inversiones para la Sociedad, entre otros asuntos, en la identificación de oportunidades de inversión, el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, el apoyo en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un acuerdo con el Asesor indicando las funciones concretas a realizar por ella y el régimen de su actuación con la Sociedad.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación

del mismo ni poder para obligarla. Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el presente Folleto.

1.6 Depositario

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad a BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA., C.I.F. número W0011117-I, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 y con domicilio social en Calle Emilio Vargas número 4 - 28043 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.7 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor
Deloitte, S.L.
Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso,
28020, Madrid

Asesor jurídico
Rousaud Costas Duran, S.L.P.
Calle Serrano 116, 28006, Madrid

Depositario
BNP Paribas S.A., Sucursal en España.
Calle Emilio Vargas número 4
28043 Madrid

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional según lo designado en el artículo 48.a, 3º(i) de la LECR.

1.9 Comité de Inversión

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversión de la Sociedad, como el órgano encargado de estudiar, analizar y proponer al Órgano de Administración de la Sociedad Gestora la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones de la Sociedad en Entidades Participadas, así como de las medidas para la gestión y control de las mismas. El Órgano de Administración de la Sociedad Gestora será el único responsable de aprobar y ejecutar las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

El Comité de Inversión estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros y se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses de la Sociedad, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora, bajo solicitud del Asesor, podrá designar colaboradores que asistan al Comité de Inversiones en sus reuniones y deliberaciones y que carecerán de poder de decisión o voto. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, se podrá ampliar el número de miembros del Comité de Inversiones si, a juicio de la Sociedad Gestora y con su voto favorable, la nueva incorporación al mismo resultare de interés para el buen fin de la Sociedad. En todo caso, los miembros del Comité de Inversiones deberán contar con conocimientos, capacidades y experiencia relevantes y contrastables para el puesto que se le asigna que serán valorados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, se pone de manifiesto que los representantes de la Sociedad Gestora mantendrán siempre una composición mayoritaria en el Comité de Inversiones y, asimismo, ni el Asesor ni sus representantes tendrán capacidad ni derecho a veto.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros concurran a la reunión, ya fuera en presencia física como telemática por videoconferencia o por teléfono. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Comité de Inversiones serán consignadas en la correspondiente acta de decisiones del Comité de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

1.10 Otros órganos de la Sociedad

La Sociedad Gestora podrá establecer un Comité de Supervisión común para la Sociedad y los Fondos Coinversores que estará constituido por un máximo de ocho (8) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

Asimismo la Sociedad Gestora podrá establecer un Comité Estratégico común para la Sociedad y los Fondos Coinversores que estará constituido por un máximo de veinte (20) miembros, que tendrá el carácter de órgano asesor, para presentar propuestas a la Sociedad Gestora (de forma no exclusiva), así como para el seguimiento y análisis estratégico de los Compromisos de Inversiones y las Entidades Participadas No tendrá autoridad para decidir sobre la aprobación y materialización de ninguna inversión, desinversión, o para representar y/o vincular de otra manera a la Sociedad. En ningún caso el Comité Estratégico participará en la gestión de la Sociedad.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos y por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**Reglamento 345/2013**"), por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada **información relativa a la sostenibilidad** que se encuentra recogida en el **ANEXO III** al Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y sus Estatutos se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o los Estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los **factores de riesgo** que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor suscriba y envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de accionistas y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión de Acciones y desembolso. Perfil de Inversor al que se dirige

El régimen de colocación, suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos y el presente Folleto.

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

a) Periodo de Suscripción.

El Periodo de Suscripción comenzará desde la Fecha de Registro hasta la Fecha de Cierre Final, durante el cual cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. La Fecha de Cierre Final en ningún caso será posterior a 24 meses desde la inscripción de la CNMV.

El Periodo de Suscripción ha sido ampliado de manera excepcional, de modo que podrá extenderse hasta el día 22 de junio de 2026 inclusive

b) Fecha de Cierre Inicial.

En la fecha en la que la Sociedad Gestora considere que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto de la Sociedad, declarará el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los inversores y, en su caso, a la CNMV (la "**Fecha de Cierre Inicial**"), y cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad, o, en su caso, la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos.

c) Cierres posteriores y Accionistas Posteriores.

No obstante, desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por suscripción, mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por compromisos adicionales por accionistas ya existentes (todos ellos, "**Accionistas Posteriores**").

Los Accionistas Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a:

(i) suscribir acciones de la Sociedad y al desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, sobre la hipótesis de que el Accionista Posterior hubiese sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial. De la cantidad desembolsada se detraerá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha en la Fecha de Desembolso del Accionista Posterior; y

(ii) abonar a la Sociedad una cantidad equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de TRESCIENTOS CINCUENTA puntos básicos (3,5%) sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha de

validación del Compromiso de Inversión por parte de la Sociedad Gestora (la "Prima de Actualización"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Actualización abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Actualización tanto los inversores clave o estratégicos de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora

En el caso de que se realicen cierres en un plazo de tiempo próximo, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Accionistas Posteriores, podrá eximir a los Accionistas Posteriores del pago de la Prima de Actualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en la Sociedad (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y el resto de los cierres).

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Actualización, ningún Accionista Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción –o el Período de Suscripción adicional, en su caso–, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de accionistas).

3.2 Inversores aptos

Serán Inversores Aptos, únicamente, aquellos contemplados en el Artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

Podrán invertir también en la Sociedad inversores que no reúnan las condiciones anteriores siempre que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros de Compromiso de Inversión y declaren por escrito, en un documento separado del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o inversión prevista.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

a) Solicitud de desembolso.

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el compromiso incluido en su Acuerdo de Suscripción. La Solicitud de Desembolso podrá realizarse de manera telemática en el correo electrónico indicado a estos efectos por el inversor en su Compromiso de Inversión.

b) Plazo de desembolso.

Los Accionistas realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso, que, en todo caso, no podrán

ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad.

c) Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 Bis de los Estatutos y será declarado Accionista en Mora con las consecuencias allí previstas

d) Desembolsos con posterioridad al Periodo de Inversión.

Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Accionistas en los siguientes supuestos:

(i) Para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;

(ii) Para efectuar inversiones complementarias o derivadas de obligaciones resultantes de contratos y compromisos que hayan sido suscritos antes de la finalización del Período de Inversión (follow on);

(iii) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros.

(iv) con el objeto de efectuar inversiones adicionales, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones adicionales (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (ii) anterior) no exceda del importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

e) Aportaciones no reintegrables.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios y reforzar la situación financiera o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social podrá estar integrado por distintas clases de acciones, Clases A, Clase B y Clase C de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

Las distintas características de cada clase de acciones son las siguientes:

Clase A

Las acciones de Clase A podrán será suscritas por Accionistas cuyo compromiso de inversión mínimo sea igual o superior a SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000.-€).

Las acciones de Clase A serán acciones ordinarias, indivisibles, acumulables, nominativas y de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, y gozarán del derecho de emitir un (1) voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Las acciones de Clase A devengarán una obligación de pago a la Sociedad Gestora de una comisión de gestión anual fija del dos coma veinticinco por ciento (2,25%), en los términos indicados en el presente Folleto.

Clase B

Las acciones de Clase B podrán ser suscritas por Accionistas cuyo compromiso de inversión mínimo sea inferior a SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000.-€).

Las acciones de Clase B serán acciones ordinarias, indivisibles, acumulables, nominativas y de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, y gozarán del derecho de emitir un (1) voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Las acciones de Clase B devengarán una obligación de pago a la Sociedad Gestora de una comisión de gestión anual fija del dos coma cuarenta por ciento (2,40%), en los términos indicados en el presente Folleto.

Clase C

Las Acciones de Clase C únicamente podrán ser suscritas por el Asesor y la Sociedad Gestora, quienes, a su vez las podrán adjudicar entre sus ejecutivos, directores, empleados o prestadores de servicios vinculados directamente a las labores de gestión de la Sociedad en su más amplio sentido (incluyendo, expresamente, las labores de asesoramiento como asimiladas, a todos los efectos, a la “gestión”, a los que quedarán adscritos los derechos económicos derivados de la tenencia y adjudicación de acciones de la Clase C que pueda tener la Sociedad Gestora y/o el Asesor y/o sus ejecutivos, directores, empleados o prestadores de servicios vinculados directamente al asesoramiento de la Sociedad) y que le conferirá derechos especiales.

Las acciones de Clase C serán acciones indivisibles, acumulables, nominativas y de diez céntimos (0,10.-€) de valor nominal cada una de ellas, y gozarán del derecho de emitir un (1) voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Las acciones de la Clase C están exentas de pago de comisión de gestión anual fija.

Las Acciones de Clase C son paritarias entre sí y privilegiadas en relación con las Acciones de Clase A y B, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a sus titulares el derecho a percibir una cantidad adicional equivalente a la Comisión de Éxito de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación indicadas en el artículo 5.3.

Así mismo, las Acciones de Clase A y las Acciones de la Clase B llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de su Compromiso de Inversión, en los términos recogidos en el artículo 7Bis de los Estatutos.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad.

4.3 Política de transmisión de las Acciones. Reembolso o recompra de Acciones. Carácter cerrado de la Sociedad

La Sociedad es una entidad de capital riesgo. A efectos de preservar su carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los accionistas aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones de la Sociedad, en los términos que se detallan en el artículo 8 de los Estatutos.

No está previsto que inicialmente las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

Con la excepción establecida en los Estatutos Sociales en relación con el Accionista en mora, toda amortización de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista tenga en la Sociedad y atendiendo al valor de las mismas. Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad

5. Determinación y distribución de resultados. Política de distribuciones

5.1 Determinación y distribución de resultados

El órgano de administración de la Sociedad estará obligado a formular, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV y con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o la norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se estará a lo dispuesto en la Clausula 6.2 del presente Folleto Informativo.

El órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá proponer, en el momento de aprobación de las cuentas anuales, el reparto a los accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, serán de aplicación, mutatis mutandis, las Reglas de Prelación establecidas en el apartado 5.3 siguiente.

5.2 Política de Distribuciones

a) Criterio general.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los partícipes serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora.

Las desinversiones que se lleven a cabo durante la vida de la Sociedad, y una vez finalizado el Período de Inversión, se distribuirán a los Accionistas de manera proporcional a su participación, de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 5.3.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(i) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales;

(ii) cuando los importes a distribuir a los accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil euros (500.000€), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;

(iii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto;

(iv) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o

(v) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

(vi) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

b) Principio de proporcionalidad.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

c) Modo de realizar Distribuciones.

La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones (i) mediante entrega de dividendos o reservas, (ii) mediante devolución de aportaciones (bien a través del reembolso de acciones o bien mediante reducción del valor de las acciones) o, (iii) como cuota liquidativa. En este sentido, la Sociedad Gestora podrá proponer a los accionistas, para su adaptación mediante acuerdo de la junta general

de accionistas, el sistema de reparto de Distribuciones que considere más conveniente en interés de la Sociedad y sus Accionistas.

d) Distribuciones en especie.

La Sociedad Gestora no propondrá la realización de Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la fecha de liquidación de la Sociedad. Cualquier distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de conformidad con las Reglas de Prelación, de tal forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución.

5.3 **Reglas de Prelación**

La distribución de los resultados de la Sociedad se efectuará de conformidad con las reglas de prelación descritas a continuación (las **"Reglas de Prelación**"):

(i) primero, a cada Accionista (titulares de las Clases A, B y C) a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de su Compromiso de Inversión efectivamente aportado a la Sociedad;

(ii) segundo, una vez se cumpla el supuesto de el apartado (i) anterior, a cada Accionista (titulares de las Clases A, B y C) a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido el Retorno Preferente**;**

(iii) tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados (i) y (ii) anterior, se realizarán únicamente distribuciones a los Accionistas de las Clase C en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las distribuciones efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior y este apartado (iii) ("Catch-up").

(iv) las futuras distribuciones de dividendos, devoluciones de aportaciones como consecuencia de reducciones de capital, reparto de fondos propios o cuotas de liquidación de la Sociedad por el remanente si lo hubiera, se distribuirán del siguiente modo: (a) 80% a los Accionistas titulares de las Acciones de Clase A, B y C, a prorrata con respecto a su respectiva participación en los compromisos de inversión totales en relación con la Sociedad y (b) 20% restante (el "Excedente") se distribuirá exclusivamente a los Accionistas titulares de las Acciones de Clase C, proporcionalmente al número de acciones de dicha Clase de las que cada uno fuese titular.

De conformidad con lo anterior, el Excedente reconocido a los titulares de las acciones de Clase A, B y C será exigible cuando exista Excedente, esto es, después de haberse distribuido los dividendos o reservas en atención los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores.

El Excedente al que tengan derecho los titulares de las Acciones de Clase C a raíz del derecho preferente en el reparto tendrá carácter acumulativo. La falta de pago total o parcial del mismo, cuando procediese, impedirá cualquier distribución del Excedente que se pudiera acordar en un futuro.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Accionistas respecto de la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Accionistas. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

5.4 **Distribuciones Temporales: devolución de las Distribuciones**

a) Devolución de las Distribuciones: Distribuciones Temporales.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, y consecuentemente exigir a los inversores, mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso, la devolución de los importes que les hayan sido distribuidos previamente, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(i) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.6 del presente Folleto Informativo;

(ii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuya aportación se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;

(iii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y

(iv) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 18.2 del presente Folleto Informativo, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este aparato (iv) en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada a la Sociedad por cada Accionista (la "**Cantidad Reembolsada**") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por la Sociedad teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

b) Efectos de las Distribuciones Temporales.

Los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe

equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción de la Sociedad en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) con carácter trimestral a partir del comienzo el Periodo de Inversión; y (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución.

Salvo que se establezca lo contrario en este Folleto, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización amortización o transmisión de Acciones de un Accionista en Mora o en el caso de una transmisión de Acciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 del presente Folleto.

6.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en Reglamento 345/2013, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro, teniendo en consideración las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("International Private Equity and Venture Capital Association" - "IPEV" y/o "European Venture Capital Association Valuation Guidelines" – "EVCA").

7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión de la Sociedad

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación ("**Política de Inversión**").

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento, en el Reglamento 345/2013, la LECR y demás disposiciones aplicables.

8.2 Periodo de inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas dentro del Periodo de Inversión.

8.3 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

8.4 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participación en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y, en particular, con su Política de Inversión reflejada en este Artículo.

La Sociedad invertirá principalmente en Inversiones Admisibles siendo estas, como mínimo, el setenta (70) por ciento del capital desembolsado y de los Compromisos Totales pendiente de inversión, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Asimismo, la Sociedad podrá utilizar hasta el treinta (30) por ciento del capital desembolsado y de los Compromisos Totales pendientes de inversión para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivos y otros medios líquidos equivalentes.

La Sociedad invertirá en las primeras fases de desarrollo (“early stage”) y fase de expansión (capital desarrollo), siendo la primera entrada, preferentemente, en fases pre-seed, seed y Serie A de sociedades que desarrollen negocios que, basados o apoyados en nuevas tecnologías, operen en los sectores empresariales que le indican en el apartado 8.6 siguiente.

8.5 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la inversión cubre a empresas y otras entidades que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera Inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio o activos radicados, preferentemente y entre otros, en España, Israel y otras jurisdicciones de UE y países OCDE.

8.6 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Se realizarán Inversiones en Empresas principalmente del sector agroalimentario y empresas proveedoras de tecnología y servicios asociadas a este sector, incluyendo, sin ser limitativos en Entidades Participadas que directa o indirectamente (i) desarrollen tecnologías que permitan reducir el impacto medioambiental generado a lo largo la cadena de transformación de la industria agroalimentaria, (ii) ofrezcan soluciones que permitan implementar mejoras en el funcionamiento de la cadena de

suministro, (iii) persigan la reducción de los residuos (de producto o de envases) generados en la obtención y distribución de alimentos, o (iv) presenten soluciones tecnológicas que permitan desarrollar nuevos alimentos con beneficios para la salud de las persona.

A efectos de categorización del tipo de empresas en las que, atendiendo al párrafo anterior, invertirá la Sociedadse identifican las siguientes tipologías:

- Producción de Alimentos con beneficios para la salud, así como enfocados a la alimentación personalizada (*Bio-enginerred Foods*).
- Obtención de proteína a través de nuevas fuentes alternativas. (*Alternative Proteins*).
- *Agtech o Agricultural Technologies* (Tecnologías tendentes a la mejora del rendimiento o a la reducción del impacto ambiental de la producción agrícola o ganadera),
- *Circular Economy & Waste* (Economía Circular y Manejo de desechos/desperdicios),
- Otras categorías del sector agroalimentario o proveedores de tecnología y/o servicios a este sector.

8.7 Activo Semilla

La Sociedad podrá invertir en el Activo Semilla. La inversión en el Activo Semilla se hará a propuesta de la Sociedad Gestora sobre la base del asesoramiento del Asesor.

El Activo Semilla será transmitido a la Sociedad, con carácter excepcional, a un valor de mercado respetando la normativa resultante de aplicación y los criterios interpretativos de la misma por parte de la CNMV, así como las políticas de conflicto de interés aplicables, y se informará de la transmisión con carácter previo a los inversores.

8.8 Restricciones a las inversiones

La Sociedad no tendrá más restricciones a la inversión que las derivadas de la normativa legal que le pueda resultar de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para los fondos de capital riesgo europeos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 en un plazo máximo de seis (6) meses desde el inicio de sus operaciones y en todo caso, a la finalización del ejercicio social, de manera que, la Sociedad no se acogerá a ninguna dispensa especial y en particular y si fuese de aplicación, la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de LECR.

8.9 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora, el Asesor y sus afiliadas en las Entidades Participadas y Prestaciones accesorias que la sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora (y/o, en su caso el Asesor) podrá tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el Reglamento, la Sociedad Gestora y/o el Asesor y Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

9. Técnicas de inversión de la Sociedad

9.1 Inversión en Entidades Participadas

Las inversiones se realizarán mayoritariamente mediante toma de participación en Entidades Participadas que tengan la consideración de Inversiones Admisibles.

9.2 Estructura de la inversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés de la Sociedad.

Las desinversiones de las Entidades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

9.3 Criterios temporales de mantenimiento y desinversión

a) Periodo de mantenimiento.

Está previsto un periodo de mantenimiento o holding de las inversiones, de entre dos (2) y cuatro (4) años desde finalización del Periodo de Inversión. Transcurrido dicho plazo, se espera el inicio del periodo de desinversión, sin perjuicio de que dicha desinversión pueda producirse anteriormente, conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

b) Periodo de desinversión.

En consecuencia, el periodo de desinversión se fija en el plazo de entre cuatro (4) y cinco (5) años desde la finalización del Periodo de Inversión, pudiendo extenderse este plazo de forma discrecional por la Sociedad Gestora en otros tres (3) años adicionales. No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad.

9.4 Financiación de las Entidades Participadas

No se prevé que, en general, la Sociedadprovea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones. No obstante, la Sociedad podrá, sin incumplir su política de inversión, invertir en las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación (préstamos junior, préstamos senior, bonos, obligaciones, etc.) de conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/313 y la normativa que pueda resultar de aplicación.

9.5 Inversión de la tesorería de la Sociedad

A los efectos de facilitar la administración, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Accionistas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

9.6 Reinversión

La Sociedad, durante el Período de Inversión y cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el mismo, podrá reinvertir en nuevas inversiones en cantidades procedentes o distribuidas por las Entidades Participadas.

Una vez finalizado el Período de Inversión, no se prevé la reinversión de los importes recibidos por la Sociedad como consecuencia de su desinversión en las Entidades Participadas, salvo las cantidades reinvertidas para aplicar en los supuestos enumerados en el artículo 3.3.d) del presente Folleto (desembolsos con posterioridad al Periodo de Inversión), que también son permitidas.

En ningún caso, el importe total agregado que pueda ser invertido (o reinvertido) por la Sociedad excederá del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

9.7 Uso de derivados

La Sociedad podrá contratar y hacer uso de instrumentos derivados de tipo de cambio y de tipo de interés siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que no perjudica protege el interés general de la Sociedad.

10. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Entidades Participadas, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de ésta, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo ésta podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

(i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y

(ii) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales ni, en ningún caso, del importe de los Compromisos pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

11. Fondo/s Coinversor/es y acuerdos de coinversión

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión y

colaboración con los Fondos Coinversores en virtud de los cuales, la Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y se podrán regular, entre otros:

(i) aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Coinversores que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo;

(ii) el ajuste de gastos y las comisiones que correspondan conforme a las inversiones conjuntas;

(iii) la planificación temporal de las inversiones y desinversiones; y asimismo,

(iv) dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Fondos Coinversores se realizarán a un precio de mercado. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad o los Fondos Coinversores por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el presente Folleto.

Dichos Fondos Coinversores dispondrán de una estructura de gestión/asesoramiento sustancialmente idéntico a la de la Sociedad y su documentación legal tendrá términos y condiciones sustancialmente iguales a los del la Sociedad.

La coinversión entre la Sociedad y los Fondos Coinversores será a prorrata en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, a su discreción, en el mejor interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas o a terceros.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contario en el presente Folleto, ni la Sociedad Gestora, ni el Asesor ni sus afiliadas tendrán derecho a coinvertir con la Sociedad.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

La modificación de la política de inversión de la Sociedad deberá ser aprobada con arreglo a lo dispuesto en los estatutos sociales y podrá modificarse a propuesta del órgano de administración, a instancia de la Sociedad Gestora, quien deberá acompañar su propuesta de modificación con un informe justificativo.

La modificación de la política de inversión de la Sociedad será aprobada por acuerdo favorable de la Sociedad Gestora y de la Junta General de la propia Sociedad mediante un Acuerdo Extraordinario o, en su caso, la mayoría superior que se prevea legalmente para la modificación estatutaria de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Asimismo, se pondrá a disposición de todos los accionistas en el domicilio social de la Sociedad la propuesta de modificación de la política de inversión, la correspondiente propuesta de modificación de Estatutos Sociales y el informe justificativo de dicha propuesta.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV y a los accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá de los Partícipes de la Clase A y Clase B una Comisión de Suscripción inicial, adicional al importe del Compromiso de Inversión, de conformidad al escalado que se indica a continuación aplicado sobre el total de los Compromisos de Inversión suscritos en la Sociedad por Accionistas de dichas clases.

CLASE A	Comisión Suscripción 0,4%
CLASE B:	Comisión Suscripción 1%

Los importes abonados en concepto de Comisión de Suscripción no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe en cuestión, tratándose, por tanto de cantidades adicionales a abonar por dichos Partícipes y, por tanto, que tampoco serán tenidas en consideración para el cálculo de las Distribuciones y Retorno Preferente.

Los Promotores estarán exentos de Comisión de Suscripción.

13.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad como contraprestación por sus servicios una Comisión de Gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que se calculará, para cada una de las clases de Acciones definidas en el artículo 4.1 del presente Folleto, aplicando un porcentaje sobre una Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Registro y el último periodo concluido en la fecha de liquidación de la Sociedad), todo ello según consta en el siguiente cuadro

Período	Clase de Acciónes	Porcentaje
Período 1. Durante el Periodo de Inversión	**A**	**2,25%**
	B	**2,40%**
	C	**Sin comisión**
Período 2. Desde la finalización del Período de Inversión y hasta el la Fecha de Liquidación de la Sociedad	**A**	**2,25%**
	B	**2,40%**
	C	**Sin comisión**

La Base de Cálculo será la siguiente:

- En el Periodo 1: desde la Fecha de Registro y durante el Periodo de Inversión, el importe de la Comisión de gestión se calculará sobre los Compromisos Totales.

Dichos importes se devengarán desde la fecha de la Solicitud de Desembolso correspondiente.

- En el Periodo 2: Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación de la Sociedad, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados y reservados por el Comité de Inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, a través de Entidades Participadas (follow-on investments); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Entidad Participada y el importe neto de la depreciación total (write- off) de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Suscripción (hasta la Fecha de Cierre Final) se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Registro y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”)..Comisión de éxito

13.3 Comisión de Éxito

Los titulares de las Acciones de la Clase C recibirán una Comisión de éxito (dividendo preferente) consistente en las distribuciones que le puedan corresponder en virtud de las Reglas de Prelación del apartado 5.3 del presente Folleto Informativo. La Comisión de Éxito se devengará una vez superado el Retorno Preferente y será pagadera en la fecha de liquidación de la Sociedad.

13.4 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni el Asesor ni ninguna otra sociedad dependiente y/o Afiliada a las mismas, percibirán con cargo al patrimonio de la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en el Folleto.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o Asesor o personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación, como consejeros dominicales en los órganos internos de las Entidades Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el apartado 8.9 del Folleto, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y el Asesor podrán prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora y el Asesor con la Sociedad.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -en su caso-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno (1%) por ciento de los Compromisos Totales, con un máximo de 100.000 euros (más IVA).

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

14.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad y, en su caso, en cuanto resulta aplicable los Fondos Coinversores serán responsables, en su pro-rata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido entre dichos fondos o en su totalidad sólo a uno de dichos fondos cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente a la Sociedad o a uno de los Fondo Coinversroes (según sea aplicable), de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la estructura global común de la Sociedad, los Fondos Coinversores y otros clientes o co-inversores del Asesor, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos ("**Gastos Operativos**"):

(i) gastos incurridos por el Asesor en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda a la Sociedad y a uno o ambos de los Fondos Coinversores (según sea aplicable) del capital invertido o propuesto a invertir entre la Sociedad, uno o ambos de los Fondos Coinversores (según sea aplicable) y otros clientes o coinversores del Asesor;

(ii) (en su caso) gastos de constitución y operativos de la Entidad Participada de coinversión en la proporción que le corresponda a la Sociedad y a los Fondos Coinversores en función de su participación en las mismas;

(iii) gastos incurridos por el Asesor en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por la Sociedad y uno o ambos de los Fondos Coinversores, siendo dichos

gastos determinados en proporción al importe que corresponda a la Sociedad y a uno o ambos de los Fondos Coinversores (según sea aplicable) del capital propuesto a invertir entre la Sociedad, uno o ambos de los Fondos Coinversores (según sea aplicable) y otros clientes o Coinversores del Asesor;

(iv) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones de la Sociedad y de los Fondos Coinversores;

(v) gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones externas (adicionales a las realizadas por la Sociedad Gestora), servicios de contabilidad distintos de los prestados por la Sociedad Gestora (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias de la Sociedad, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión, Comité de Estrategia y, en su caso, de las Juntas de Accionistas;

(vi) honorarios de consultores externos y expertos independientes;

(vii) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y

(viii) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

En todo caso, la Sociedad asumirá unos Gastos Operativos anuales debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente a la que resulte menor de las siguientes cantidades: (i) ciento cincuenta mil (150.000) euros o (ii) uno coma cinco (1,5) por ciento de los Compromisos Totales. Cualquier cantidad que exceda de lo anterior, deberá ser autorizado por el Comité de Supervisión

14.3 Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad, los Fondos Coinversores como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada ECR o EICC, o en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido de las respectivas entidades. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Accionistas.

14.4 Comisión de Depositario

El Depositario percibirá una comisión de depósito de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**") que se calculará en base al patrimonio neto de la Sociedad, conforme al siguiente escalado acumulativo (aplicable por tramos):

- Hasta 50.000.000 euros: 0,06%

- De 50.000.000 a 100.000.000 euros: 0,05%
- Más de 100.000.000 euros: 0,04%

Con una comisión mínima anual de 8.000 euros.

Además, el Depositario podrá repercutir a la Sociedad comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

14.5 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad o de los Fondos Coinversores, así como la correspondiente comisión de asesoramiento del Asesor. La Sociedad y los Fondos Coinversores (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto o la documentación legal del Fondo/s Coinversor/es correspondan a la Sociedad o al Fondo/s Coinversor/es (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad o de los Fondos Coinversores).

15. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora

15.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Folleto en el correspondiente registro administrativo de CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituto.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

En el caso de que el cese se produjera a petición de la Sociedad Gestora:

(i) una vez finalizado el Período de Inversión, los titulares de las Acciones de la Clase C mantendrán el derecho a percibir la Comisión de Éxito en su totalidad;

(ii) con anterioridad a la finalización de dicho Periodo, los titulares de las Acciones de la Clase C tendrán derecho a poder seguir percibiendo una parte de la Comisión de Éxito que se determinará en proporción al tiempo transcurrido desde el inicio del Periodo de Inversión hasta la fecha del cese efectivo, asumiendo a dichos efectos un Periodo de Inversión teórico de dos (2) años (o un periodo de tiempo inferior si la duración efectiva del Periodo de Inversión fuera inferior a dos (2) años).

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 y 4 de la LECR.

En dichos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la misma no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo, y los titulares de las Acciones de la Clase C seguirán manteniendo el derecho a percibir la Comisión de Éxito o una parte de la misma de conformidad con lo establecido en los apartados a) y b) anteriores.

15.2 Sustitución de la sociedad Gestora a solicitud de los Accionistas

a) Cese con Causa

Podrán igualmente los Accionistas de la Sociedad, mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora, siempre que presenten una sociedad gestora sustituta, que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) haber sido condenada o procesada por un incumplimiento material de normativa del mercado de valores o del Reglamento o cualquier otro delito grave que haya causado un efecto perjudicial material en los Accionistas o en la Sociedad;

(ii) dolo, negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones materialmente relevantes como Sociedad Gestora de la Sociedad (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de 30 días desde la resolución correspondiente); o

(iii) haber sido inhabilitada.

En el supuesto en que se haya producido un Cese con Causa derivado del supuesto (ii) anterior, la Sociedad Gestora ya cesada podrá proceder a someter la acreditación del supuesto de Causa al resultado de un laudo arbitral de derecho. En el caso de que en virtud del laudo arbitral de derecho se demuestre que no se ha producido un supuesto de Causa, se considerará que la Sociedad Gestora ha sido cesada, con los efectos económicos del Cese sin Causa.

La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Accionistas, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

En caso de producirse un cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación

alguna derivada de su cese anticipado. A efectos aclaratorios, los titulares de las Acciones de la Clase C seguirán ostentando el derecho a percibir la Comisión de Éxito sin modificación alguna.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la liquidación de la Sociedad.

b) Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora con posterioridad al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial sin la concurrencia de ninguna causa especial, por Acuerdo Extraordinario de Accionistas, y siempre que se llegue al mismo acuerdo en el Fondo Coinversor por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento de los Compromisos Totales.

Asimismo, los titulares de las Acciones de la Clase C seguirán percibiendo la Comisión de Éxito: (i) de forma íntegra si dicho cese se produce después de la terminación del Periodo de Inversión; (ii) en una proporción, si dicho cese se produce antes de la terminación del Periodo de Inversión, determinada en función del tiempo transcurrido entre el inicio del Periodo de Inversión y la fecha del cese efectivo, asumiendo a dichos efectos un Periodo de Inversión teórico de dos (2) años (o un periodo de tiempo inferior si la duración efectiva del Periodo de Inversión fuera inferior a dos (2) años).

En caso de Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, el Asesor y demás empleados, directivos o socios de cualquiera de ambas entidades que tuvieran algún Compromiso de Inversión en la Sociedad, dejarán de tener obligación de desembolsar aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes de desembolso en el momento de la toma de decisión del Cese sin Causa.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Accionistas derecho de reembolso de las Acciones o separación, salvo en los supuestos en que éstos se deban reconocer por imperativo legal.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Folleto en el Registro de la CNMV.

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

16. Información a los accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos, el presente Folleto Informativo y, en su caso, el KID, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

(i) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales debidamente auditadas.

(ii) Con carácter trimestral:

(A) informes no auditados de valoración de la cartera de la Sociedad;

(B) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de los Entidades Participadas, así como, información del estado de la cartera y su evolución.

(C) notificaciones de Solicitud de Desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares establecidos por Invest Europe.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

17. Acuerdos con accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con accionistas de la Sociedad. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los accionistas una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los accionistas podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(i) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;

(ii) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(iii) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

18. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

18.1 Limitación de responsabilidad

Las Personas Indemnizables estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad en relación con servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, o como liquidador de la Sociedad o que de alguna otra forma resultarán como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad. Todo ello a salvo de aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del presente Folleto Informativo.

18.2 **Indemnizaciones**

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de los términos previstos este Folleto Informativo o de otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad. Todo ello a excepción de aquellos actos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de las obligaciones emanadas del Folleto Informativo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados de los Accionistas, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración de la Sociedad.

La Sociedad contratará un seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo a la presente cláusula 18.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente. Cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada a la Sociedad.

19. Exclusividad

En ningún caso la Sociedad Gestora ni el Asesor podrán, sin contar con el Acuerdo Extraordinario de Accionistas, actuar como gestora y asesor respectivamente (ni conjuntamente ni de manera independiente) de ningún Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que se hubiera suscrito o formalizado compromisos en Entidades Participadas por un importe equivalente, al menos, a un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales; o

(b) la finalización del Periodo de Inversión.

sin perjuicio de que este Artículo sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora siga siendo responsable de la gestión de la cartera de la Sociedad.

Con respecto a lo anterior, cualquier Fondo Sucesor que constituyera la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Período de Inversión de la

Sociedaddeberá de compartir cualquier oportunidad de inversión con la Sociedad, en proporción a los compromisos totales de cada uno de ellos o en la proporción que la Sociedad Gestora determine de buena fe, si dicha proporcionalidad no fuera razonable (por ejemplo, en función de los Compromisos Totales pendientes de desembolso de la Sociedad).

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora o el Asesor, no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora y el Asesor continúen prestando diligentemente sus servicios de acuerdo con el Folleto Informativo.

20. Responsabilidad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora actuará siempre y en todo momento en interés de los accionistas, respetando los términos y condiciones del presente Folleto y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Sociedad Gestora será responsable frente a la Sociedad y sus inversores de los daños y perjuicios causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, ejecutivos, empleados o directivos.

21. Responsabilidad por el Folleto

La Sociedad Gestora y el Depositario, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo l. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de TFTL FOODTECH FUND I, F.C.R.E., S.A. (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**Reglamento 345/2013**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en empresas pequeñas y medianas con un alto potencial de crecimiento que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las "**Inversiones Admisibles**"):

(i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;

(ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos a la Sociedad Participada (entendiéndose ésta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión conforme a la política de inversión prevista en el correspondiente contrato de gestión. En adelante, las "**Entidades Participadas**"), en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;

(iii) Acciones o participaciones de una Entidad Participada adquiridas a accionistas existentes;

(iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este artículo, cada Entidad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 3 del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21

y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013. En particular, no podrá ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

El CNAE relativo a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en calle Serrano, número 88, planta 7ª, 28006, Madrid. Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4. Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

Artículo 5. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social y acciones.

El capital social queda fijado en SESENTA MIL CIEN EUROS (60.100 €), representado por SESENTA MIL (60.000) acciones, acumulables e indivisibles de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1-A a la 60.000 -A ambas inclusive, pertenecientes a la Clase A y MIL (1.000) acciones, acumulables e indivisibles de DIEZ CENTIMOS (0,10 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1-C a la 1.000-C ambas inclusive, pertenecientes a la Clase C.

Las Acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples, se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las ampliaciones de capital se podrán acordar con desembolsos pendientes. En este caso, la exigencia del pago de cada desembolso pendiente se notificará a los afectados con al menos un mes de antelación a la fecha de pago.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente dentro del mencionado plazo el accionista entrará en situación de mora. El accionista que se hallare en mora no podrá ejercitar el derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista en mora. La enajenación se verificará por medio de fedatario público y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

El capital social podrá estar integrado por distintas clases de acciones, Clases A, Clase B y Clase C de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

Las distintas características de cada clase de acciones son las siguientes:

Clase A

Las acciones de Clase A podrán será suscritas por Accionistas cuyo compromiso de inversión mínimo sea igual o superior a SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000.-€).

Las acciones de Clase A serán acciones ordinarias, indivisibles, acumulables, nominativas y de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, y gozarán del derecho de emitir un (1) voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Las acciones de Clase A devengarán una obligación de pago a la Sociedad Gestora de una comisión de gestión anual fija del dos coma veinticinco por ciento (2,25%), sobre la base de cálculo indicada en este artículo.

Clase B

Las acciones de Clase B podrán ser suscritas por Accionistas cuyo compromiso de inversión mínimo sea inferior a SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000.-€).

Las acciones de Clase B serán acciones ordinarias, indivisibles, acumulables, nominativas y de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, y gozarán del derecho de emitir un (1) voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Las acciones de Clase B devengarán una obligación de pago a la Sociedad Gestora de una comisión de gestión anual fija del dos coma cuarenta por ciento (2,40%), sobre la base de cálculo indicada en este artículo.

Clase C

Las Acciones de Clase C únicamente podrán ser suscritas por la Entidad Asesora y la Sociedad Gestora, quienes, a su vez las podrán adjudicar entre sus ejecutivos, directores, empleados o prestadores de servicios vinculados directamente a las labores de gestión de la Sociedad en su más amplio sentido (incluyendo, expresamente, las labores de asesoramiento como asimiladas, a todos los efectos, a la "gestión", a los que quedarán adscritos los derechos económicos derivados de la tenencia y adjudicación de acciones de la Clase C que pueda tener la Sociedad Gestora y/o la Entidad Asesora y/o sus ejecutivos, directores, empleados o prestadores de servicios vinculados directamente al asesoramiento de la Sociedad) y que le conferirá derechos especiales.

Las acciones de Clase C serán acciones indivisibles, acumulables, nominativas y de un euro (0,10.-€) de valor nominal cada una de ellas, y gozarán del derecho de emitir un (1) voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Las acciones de la Clase C están exentas de pago de comisión de gestión anual fija.

Las Acciones de Clase C son paritarias entre sí y privilegiadas en relación con las Acciones de Clase A y B, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a sus titulares el derecho a percibir una cantidad adicional equivalente a la Comisión de Éxito de la Sociedad, de conformidad con lo establecido a continuación. A estos efectos, se entiende por Comisión de Éxito las cantidades que se harán efectivas a los titulares de las Acciones de Clase C por los conceptos de "Catch up" y "Excedente", según se definen a continuación (la "Comisión de Éxito").

En concreto, las Acciones de Clase C otorgarán a sus titulares un derecho especial sobre el reparto de dividendos, reservas y/o de cualesquiera fondos propios, ya sea en la reducción de capital social, en la liquidación de la Sociedad o en cualquier otra fórmula de distribución de fondos propios.

De esta forma, en el caso de que hubiera distribución de dividendos o reservas, reducción en el capital social, se produjera la liquidación de la Sociedad o cualquier otra forma de reparto de fondos propios, la distribución entre la totalidad de los Accionistas de los fondos distribuibles se realizará del siguiente modo y orden:

(i) En primer lugar, se realizarán distribuciones a todos los accionistas (titulares de las Clases A, B y C) a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad de un importe equivalente al importe desembolsado a la Sociedad, menos, en su caso, la Prima de Ecualización.

(ii) En segundo lugar, una vez satisfechos los importes indicados en el apartado anterior, se realizarán distribuciones a todos los Accionistas titulares de las Acciones de Clase A, B y C a prorrata de su participación en el capital social de una cantidad equivalente al aplicar, al importe desembolsado la Sociedad, una tasa anual interna de retorno del 10% (computada anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realizó el desembolso a la Sociedad y calculada diariamente sobe la base de un año de 365 días) (el "Retorno Preferente").

(iii) en tercer lugar, una vez efectuadas las distribuciones de los apartados (i) y (ii) anteriores, se realizarán únicamente distribuciones a los Accionistas de las Clase C en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las distribuciones efectuadas en virtud del apartado (ii)) anterior y este apartado (iii) ("Catch-up").

(iv) A partir de ese momento, las futuras distribuciones de dividendos, devoluciones de aportaciones como consecuencia de reducciones de capital, reparto de fondos propios o cuotas de liquidación de la Sociedad por el remanente si lo hubiera, se distribuirán del siguiente modo: (a) 80% a los Accionistas titulares de las Acciones de Clase A, B y C, a prorrata con respecto a su respectiva participación en los compromisos de inversión totales en relación con la Sociedad y (b) 20% restante (el "Excedente") se distribuirá exclusivamente a los Accionistas titulares de las Acciones de Clase C, proporcionalmente al número de acciones de dicha Clase de las que cada uno fuese titular.

De conformidad con lo anterior, el Excedente reconocido a los titulares de las acciones de Clase A, B y C será exigible cuando exista Excedente, esto es, después de haberse distribuido los dividendos o reservas en atención los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores.

El Excedente al que tengan derecho los titulares de las Acciones de Clase C a raíz del derecho preferente en el reparto tendrá carácter acumulativo. La falta de pago total o parcial del mismo, cuando procediese, impedirá cualquier distribución del Excedente que se pudiera acordar en un futuro.

La base de cálculo de la comisión de gestión aplicable para las Clases A y B será la siguiente:

- Desde la fecha de registro de la Sociedad en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y durante el periodo de inversión, el importe de la comisión de gestión se calculará sobre los compromisos de inversión totales asumidos por los Accionistas.

- Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha comisión de gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados y reservados por el comité de inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, a través de Entidades Participadas (follow-on investments); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la comisión de gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Entidad Participada y el importe neto de la depreciación total (write- off) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

Las Acciones son indivisibles. En caso de copropiedad y en los demás supuestos de cotitularidad y en los casos de usufructo, prenda, constitución de otros derechos reales o embargo sobre las acciones, se observará lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno de los administradores o, en su caso, por un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7. Bis Prestación Accesoria

7Bis.1. Contenido de la Prestación Accesoria

Las Acciones de Clase A y las Acciones de la Clase B llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoria**"), según lo dispuesto a continuación:

- ✓ Los titulares de las Acciones de Clase A y de la Clase B deberán aportar, en ningún caso más tarde del décimo (10º) aniversario desde la constitución, una cantidad máxima por cada acción de 10 euros en concepto de prestación accesoria dineraria.

- ✓ Los titulares de las Acciones de Clase A y de la Clase B deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesoria a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente y con la finalizad que se indica en el apartado 3 siguiente.

7Bis.2. Solicitudes de Desembolsos

Los requerimientos a los titulares de las Acciones ("Accionistas") de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al Accionista correspondiente en la que se notificará este extremo y en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Accionistas por escrito, por correo electrónico, correo certificado, fax certificado o entregado en persona, a la dirección facilitada por el Accionista. Los Accionistas deberán efectuar el desembolso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de Solicitud de Desembolso

redactada y remitida por la Sociedad Gestora, por la cantidad que en cada momento les sea requerida.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad en proporción a su participación en los compromisos totales de inversión y antes de la fecha de vencimiento que aparezca en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso afectarán de forma igualitaria y proporcional a los compromisos de inversión de todos y cada uno de los Accionistas.

7Bis.3. Destino de la Prestación Accesoria

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoria se destinarán a las inversiones de acuerdo con su política de inversión, a necesidades operativas (comisión de gestión) y de tesorería, y demás gastos de establecimiento, y de organización.

Dichos importes podrán ser aportados en forma de ampliación de capital social (incluyendo, en su caso prima de emisión) o bien como aportaciones no reintegrables de accionistas que se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

7bis.4. Remuneración de la Prestación Accesoria

Los Accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoria realizada, sino que la misma será gratuita.

7Bis.5. Modificación de la Prestación Accesoria

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoria contenida en este artículo habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

7Bis.6. Incumplimiento de la Prestación Accesoria

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso la parte de la Prestación Accesoria que le corresponda (el "Accionista en Mora"), se confiere un plazo adicional de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso en el que el Accionista debe efectuar el desembolso requerido, momento a partir del cual se devengará a favor de la Sociedad de un interés de demora anual del EURIBOR a un año (en concreto, el EURIBOR a un (1) año vigente en la fecha de suscripción y desembolso no atendido por el partícipe) más quinientos (500) puntos básicos calculado, desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso no atendida hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Accionista (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación), sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora.

En caso de que el incumplimiento continúe una vez transcurra el referido periodo de quince (15) días hábiles, la Sociedad Gestora deberá elegir una de las siguientes alternativas:

(i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono de la penalización mencionada correspondiente, y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en su caso;

(ii) Amortizar todas las Acciones del Accionista en Mora, reteniendo la Sociedad, en concepto de penalización, los importes desembolsados por el Accionista en Mora a la Sociedad que no hayan sido distribuidos al Accionista a la fecha de amortización;

(iii) Organizar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, de conformidad con el apartado siguiente;

(iv) Y, en todo caso, reclamar los daños y perjuicios pertinentes e independientemente del compromiso de inversión previamente suscrito y desembolsado por el Accionista en Mora.

El Accionista en Mora verá suspendidos, inmediata y automáticamente, sus derechos de voto incluyendo, en su caso, la representación en la Junta General de Accionistas, la Junta de Inversores, el Comité de Supervisión, el Comité Estratégico u otros órganos similares, y económicos. Un Accionista en Mora no recibirá ninguna distribución mientras sea un Accionista en Mora, y los importes adeudados por el Accionista en Mora se compensarán automáticamente con las distribuciones y cualquier otro pago que, según sea el caso, correspondería de otro modo al Accionista en Mora de acuerdo con el Folleto. En caso de que el Accionista en Mora realice todos los desembolsos requeridos, así como pague todos los intereses por incumplimiento acumulados, el Accionista en Mora podrá reclamar cualquier distribución realizada durante el período en que se consideró un Accionista en Mora.

7Bis.7. Amortización o venta de las Acciones en caso de Accionista en Mora

Sin perjuicio de que la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, se reserva el derecho a proceder a la amortización de las Acciones de los Accionistas en Mora, puede asimismo ordenar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cualquier momento de conformidad con el apartado 7bis.6 anterior y a quien considere oportuno en mejor interés de la Sociedad.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas de acuerdo con lo anterior será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta (60) por ciento: (a) las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Acciones en el momento de la amortización.

En todo caso, del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

La adquisición de las Acciones del Accionista en Mora implica la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora frente la Sociedad, incluyendo la obligación de suscribir y desembolsar su compromiso de inversión no desembolsado. En ningún caso, la adquisición implicará la subrogación en la obligación de pagar la penalización por incumplimiento prevista en el artículo 7Bis.6 anterior.

Las obligaciones del Accionista en Mora frente a la Sociedad cesarán cuando sus Acciones hayan sido vendidas de conformidad con lo anterior, reservándose la Sociedad en todo caso, el derecho

de ejercer las acciones legales oportunas para reclamarle la indemnización por cualquier daño derivado del incumplimiento por parte del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de compra al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, los acuerdos de suscripción conllevarán, siempre y cuando ello fuese necesario, el otorgamiento de un poder notarial irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Acciones de los Accionistas en Mora. En caso de que la adquisición se produzca a través de la amortización de Acciones de la Sociedad, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a no abonar el importe de la compra hasta el momento de la liquidación de la Sociedad.

En caso de que la Sociedad Gestora decida reembolsar y amortizar las Acciones del Accionista en Mora de conformidad con el artículo 7Bis.6 anterior, el Accionista en Mora tendrá derecho a recibir de la Sociedad a cambio, (i) el importe menor entre (a) el último valor liquidativo de las Acciones relevantes, menos el sesenta por ciento (60%), o (b) las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; menos (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora o la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como consecuencia de lo anterior. En cualquier caso, dicho pago por las Acciones amortizadas será pagadero al Accionista en Mora solo una vez que todos los Accionistas no considerados en mora hayan recibidos las distribuciones de la Sociedad por un importe igual a sus compromisos de inversión o, si así lo decide la Sociedad Gestora, en un momento posterior cuando la Sociedad sea liquidada.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones.

8.1. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones-voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad, a través de su Órgano de Administración y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

(a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;

(b) la Sociedad determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;/

(c) la Sociedad determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;

(d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;

(e) cuando el accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del socio en mora por parte del adquirente;

(f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente; o

(g) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad, la Sociedad Gestora o una Entidad Participada.

(h) Falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 345/2013, la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

(i)La existencia de razones fundadas y acreditadas de que la transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera.

(j) La falta de idoneidad del adquiriente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficiente de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimiento establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o en materia de normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable.

En todo caso la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, que podrá denegar conforme a los términos indicados anteriormente).

8.2. Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora), tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad (a propuesta de la Sociedad

Gestora) deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto los administradores de la Sociedad, o en su defecto, la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

8.3. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

8.4 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

Los accionistas mantendrán las acciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales. El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad,

a través de su Órgano de Administración y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 9. Política de Inversiones.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión y las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. Además, y en todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en Inversiones Admisibles y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

9.1. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas en el mercado OCDE con especial foco en España, Israel y otras jurisdicciones de la Unión Europea (UE).

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Inversores, mediante la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas. La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas sociedades mercantiles.

Las inversiones se realizarán principalmente en Entidades Participadas que directa o indirectamente (i) desarrollen tecnologías que permitan reducir el impacto medioambiental generado a lo largo la cadena de transformación de la industria agroalimentaria, (ii) ofrezcan soluciones que permitan implementar mejoras en el funcionamiento de la cadena de suministro, (iii) persigan la reducción de los residuos (de producto o de envases) generados en la obtención y distribución de alimentos, o (iv) presenten soluciones tecnológicas que permitan desarrollar nuevos alimentos con beneficios para la salud de las persona.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en Reglamento 345/2013, la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

9.2. Restricciones a las Inversiones

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

9.3. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en las Entidades Participadas, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de ésta, la Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del veinte (20) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad ni, en ningún caso, del importe de los compromisos pendientes de desembolso.

9.4. Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores que podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de Administración.

La Junta general, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 12. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

1-La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta y los referentes a las materias relacionadas a continuación, que, salvo que la legislación aplicable imperativamente una mayoría distinta, requerirán que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 66% del capital social con derecho a voto:

(a) la modificación de los estatutos sociales a los efectos de modificar (i) modificar su régimen jurídico como sociedad de capital riesgo prevista en el artículo 1 de estos estatutos sociales, (ii) modificar su objeto social previsto en el artículo 2 de estos estatutos sociales (iii) modificar las clases, características y derechos de las acciones previstas en los artículos 6 y 7; (iv) modificar la prestación accesoria prevista en el artículo 7Bis; (v) modificar el régimen de transmisión de acciones previstas en el artículo 8 de los presente Estatutos y, (vi) alterar la política de inversión de la Sociedad prevista en el artículo 9 de estos estatutos sociales;

(b) la disolución y liquidación de la Sociedad;

(c) las transformaciones, fusiones, escisiones, cesiones globales de activo y pasivo y traslado internacional del domicilio;

(d) el cese o sustitución y nombramiento de la Sociedad Gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos, siempre y cuando la nueva entidad delegataria no sea una entidad vinculada a la Sociedad Gestora o a aquella sociedad en que la Sociedad Gestora hubiera delegado la gestión de la cartera de la Sociedad, en cuyo caso bastara con la mayoría simple de votos

2-Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

3-Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

4- Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada

accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

5- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

6- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

7-En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

8-Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

9-La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

10- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

Artículo 15. Asistencia por videoconferencia u otros medios telemáticos.

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Así mismo se prevé expresamente la posibilidad de la celebración de Junta exclusivamente telemática, siempre que sea convocada con tal carácter por los administradores y se cumplan los términos y condiciones indicados en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

Artículo 16. Voto a distancia anticipada en las Juntas Generales

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 17. Forma del órgano de administración y composición del mismo.

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial,

empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 18. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

Artículo 19. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y si así lo acuerda a un Vicesecretario. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas, con carácter extraordinario y excepcional, se reserva expresamente la facultad de nombrar los cargos de Presidente y Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración en el momento de la constitución de la sociedad (en la escritura de constitución de la misma). Los sucesivos ceses, nombramientos y reelecciones de cargos serán acordados por el propio Consejo de Administración.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año, a iniciativa del Presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que se reciba tal solicitud, de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurran presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los Socios realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

Artículo 20. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el Reglamento 345/2013 y el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Artículo 21.- Depositario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad **BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**, con C.I.F. número W0011117-I, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión

Colectiva de la CNMV con el número 240, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 22. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 23. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el Reglamento 345/2013, en la LECR y en las demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 24. Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo previsto en cada momento, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 25. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 26. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 28. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 29. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 30. Personalidad.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 31. Liquidadores.

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 32. Cese de administradores.

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 33. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 34. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 35. Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Invertir en la Sociedad (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo de la Sociedad.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

a) Riesgo de liquidez de las acciones en la Sociedad

No existe un mercado líquido para las acciones de la Sociedad.

Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Los accionistas deben tener en cuenta que las acciones s en la Sociedad no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el reglamento de gestión de la Sociedad y que en la actualidad no existe un mercado secundario de acciones, ni se prevé que exista en el futuro.

En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

b) Riesgo de gestión

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversión de la Sociedad como órgano encargado de estudiar, analizar y proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora la toma de decisiones con respecto a las inversiones y desinversiones de la Sociedad en Entidades Participadas, así como de las medidas para la gestión y control de las mismas. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora será el único responsable de aprobar y ejecutar las inversiones y desinversiones de la Sociedad. Por lo tanto, los Inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones de la Sociedad. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora, a través del Comité de Inversiones de la Sociedad, y el Asesor en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora, a través del Comité de Inversiones de la Sociedad, y del Asesor para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión de la Sociedad, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

No existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y del Asesor aunque no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión de la presente Sociedad que el obtenido en la gestión de otros fondos.

c) Riesgo regulatorio vinculado a la Sociedad y a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal de la Sociedad y de las Entidades Participadas por la Sociedad, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento de la Sociedad o el de sus Inversores.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.

d) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que la Sociedad, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las entidades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Asimismo, las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas por parte de las Entidades Participadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión.

Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.

A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

e) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro de la Sociedad estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para la Sociedad.

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad.

f) Otros riesgos asociados con la inversión en la Sociedad:

- Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.

- Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

- Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.

- Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión

- La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva

- La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

- Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

- Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

- En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en este Folleto y en los Estatutos. Asimismo, un Accionista que incumpla la obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en este Folleto) podrá ser considerado Accionista en Mora.

ANEXO III

INFORMACIÓN RELATIVA A SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, a través de la aplicación del proceso establecido en la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción en la Sociedad.

En este sentido, la Sociedad aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a (i) políticas de gobernanza, tales como el establecimiento de un adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno; (ii) políticas sociales, tales como el respeto de las normas internacionales del trabajo, el fomento de la igualdad de oportunidades y el apoyo a políticas que promuevan la sanidad e investigación médica, y la educación; y (iii) políticas medioambientales, tales como el enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente, el fomento de las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental y el apoyo del desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, e informaremos de los mismos vía Informe Financiero Anual.

Para más información sobre la política de integración de la entidad: https://www.bekafinance.com/informacion-legal-am

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.